$\frac{1}{1+\frac{1}{2}}\frac{d^2 x}{dx} = \frac{1}{1+\frac{1}{2}}\frac{d^2 x}{dx} + \frac{1}{2}\frac{d^2 x}{dx} + \frac{1}$ 

En todo caso, en las solicitudes de importación deborán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se

de reposición, y la dei Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se havan efectuado desde

ción a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1873 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (\*Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el \*Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

portación al amparo de la misma.

6.º La Dirección General de Exportación pedrá dictar las normas que estima adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede 10. Por la presente disposición quedan deregadas las Ordenes de 9 de junio de 1969 (Boletín Oficial del Estado» del 28) y la de 12 de enero de 1973 (Boletín Oficial del Estado» del 20), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Billetes de Banço extranjeros

Cambios que este Instituto aplicara e las operaciones que realice por su propia cuenta darante la semana del 9 al 15 de julio de 1973, salvo aviso en contrano.

	Compressor Pescias	Vendedor Posetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admindas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,01	57,81
Billete pequeño (2)	51.31	57,81
1 dólar canadicase	56,64	57,41
1 franco francés	14,14	14,58
I libra esterlina (3)	147.10	148,57
1 franco suizo	20.75	20,96
00 francos belgas	162.43	184.05
ł murco alemán	29.80	25,05
00 hras italianas (4)	9 \$5	9,54
1 florin holandés	22.33	22,55
1 corona sueca	14.25	14,49
1 corona danesa	10,30	10.40
I corona noruoga	11,03	11 14
1 marco fialandés	15,81	15,97
00 chelines austriacos	340,€4	344.05
100 escudos portugueses	2::9:27	261,86
100 yens japoneses	21,13	21,84

<sup>(</sup>i) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 défares U.S. A.

	Comprador Pesotas	Vendedoi Pesetas
Oiros billetes.		
I dirham	13,80	13,94
100 francos C. F. A	28,51	28,80
1 cruceiro	7.82	7.90
1 peso mejicano	4,51	4.55
1 peso colombiano	2.03	2,05
1 peso uruguayo	0.04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12.80	12,93
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,28	188.14

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de julio de 1973.

## **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se con-voca concurso para la concesión de ayudas econó-micas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del furismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las Instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de maquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de mortaña, con cargo a los conceptos oresupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1973. Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las siguientes zonas:

Zona primera: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia). Zona segunda: Valle de Arán (Lérida). Zona tercera: La Molina (Gerona). Zona cuarta: Sierra Nevada (Granada). Zona quinta; Sallent de Gállego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera etras peticio-nes en zonas d'ferentes a las citadas, que reunan las condicio-nes adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existentes y previsibles.

Segunda.—Las adquisíciones, instalaciones y obras anejas a estas últimas habrán de responder a cualquiera de las siguien-

tes tipificaciones:

Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pis-

tas (telesillas y telesquís).

b) Medios mecánicos de remente de servicio general (te-

c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la aremoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concruso todos los españoles en posesión de plenos detechos civiles y las Sociedades españoles legalmente constituídas e inscritas en el Registro Mercantil, esi como la Organización Sindical.

Cuarta.—Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instaliciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a des años a partir, en ceda caso, de la fecha de concesión. de concesión.

Quinta -- los concursantes deberán presentar en el Ministe-

rio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable para los omeses de m dorares c. S. A. y denominaciones superir res.
(2) Esta cotización es aplicable para los diffictes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también agricable a los diffetes de ½, 1, 8 y 10 libras irlandesas emitidos por el Centra Pana of il dand.
(4) Cambios aplicables para bilistes de dependiciónes de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 hras.

y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artícu-lo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos;

Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo Sindical que represente, de la Sociedad, Entidad u Organismo Sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda econômica reembolsable y haciendo constar el importe que solicitan. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de los Organismos Sindicales, se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en sú caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto. Para los medios mecánicos de remonte se acompañará un plano con la instalación provectada, las va existentes y las que se prevean para el funciones.

proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1.25.000.

nos será de 1:25.000.

cl Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posierior de talea instalaciones en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que el se le concede ayuda para la instalación de ...edios mecànicos de remonte deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministera, de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa pera la comprenciación y exe Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la conecración y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1984, de 28 de abril, y Reglamento para su aplicación; aprobado por Decreto 673/1986, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

c) Compromiso de que las instalaciones deborán toper un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

D Cuantos otros datos y documentos estima conveniente el peticionario rara ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

versiones proyectadas.

Soxia.—La resentación de las instancias y demás documentos habra de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

del Estado».

Séptima.—A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que

considere más necesarias.

Octava.—Las ayudas ofrecidas en esta convocatoria son a título reembolsablo en el plazo de diez años, a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo 2.º de esta Orden, con pago de anualidades del 10 por 160 del importe de la ayuda correspondients.

Art. 3.º Sa delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo do esta Orden ministerial y, en particular, aquelles que tienden a garantizar la adecuada utilización de las ayudas econômicas reembolsables otorgadas y la finalidad pretendida con las mis-

Lo que comunico a VV. II. para su conocemiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, I de junio de 1973.

SANGHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de junio de 1973 cor la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Petrabax, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 18 de noviembre de 1971, a instancia de don Melchor Baixas Veiga, en nombre y representación de «Viajes Petrabax, S. A.», en solicitud de la concesión del opertuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 21 del Regla mento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1983, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habran de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Tursticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Regiamento:

Considerando, que en la Empresa solicitanta concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el articulo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turisticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Titulo licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Petrabax, S. A.», con el número 308 de orden y casa central en Madrid, Princesa, 18, 1°, pudiendo ejercer su actividad mercantia partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Bolatía Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 26 de marzo de 1962, Regiamento de 26 de febrero de 1963 y demás discusiciones aglicables disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario do Información y Turismo y Direc-tores generales de fromoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 5 de funto de 373 par la que se con-cide el Titulo-licencia de Agenda de Viajes del Grupo «A» Mayorista a «Vines Derojet, S. A».

Ilmos, Sres.: Visto el expedienta instruido a instancia de dom Miguel Fluxà Roselló, en nombre y representación de «Viaje», fiberojet, S. A.», en solicitud de autorización para ciercer la actividad corressondiente a las Agencias de Viaje», y consiguiente otorgamiento del oportuno Titulo-licencia del Grupo «A» Mayorista, y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 28 de septiembre de 1972, se acompañó la documentación que previeno el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que competo a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud do otorgamiento del Titulo licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecan cumpitidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresso Reglamento. Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en el Décreto de 29 de marzo de 1962. Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del Titulo-licimoria de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere la refegulo 7 del Estatuto Ordenador de las Empresas y Ac-

les del Grupe «A» mayorista.

Este Ministèrio, en uso de la competancia que le confière el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas privadas narebado por Decreto 2at/1885, de 14 de enero ha tenido a bien resolver:

Artículo unico.—Se concede el Título-licanda de Agencia de Violes del Grupo «A» Mayorista a «Violes Iberblet, S. A.», con el aumero 11 M de ordeo, y casa contrat en Madrid, avenida de José Antonio 32, local 601, planta 8.º tentrada por Jiménez de Quesadat, pudiendo ejercer su artividad mercantil a partir de la techa de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletía Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 26 de marzo de 1962, Regiamento de 26 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1969, y demás disposiciones anticables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

ilmos, Bres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Prontoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas,

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se concede el Titulo-licancia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Sacromonte, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 25 de mayo de 1972, a instancia de den Francisco Delgado Molina, en nombre y representación de «Viajes Sacromonte. S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se arompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias do Viajes, y en el que se especifican les documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;